



RESOLUCIÓN N° 0379 DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 962 de 2005, decreto único reglamentario DUR 1075 de 2015, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-pens-819681 de fecha 2019/11/15, el (la) docente **MARIA DE LAS MERCEDES URIBE DE PEREZ**, identificado (a) con la C.C. N°. **22.631.452**, solicitó que se ajuste a la pensión mensual vitalicia de jubilación que le fue reconocida mediante la resolución N° 680 del 06 de septiembre de 2004, en cuantía de \$673.577 efectiva partir del 17 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta los factores salariales ya reconocidos, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL**.

Que mediante la resolución no 228 del 02 de agosto de 2010, se acepta la renuncia del docente a partir del 02 de agosto de 2010.

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, Decreto 962 de 2005, decreto único reglamentario DUR 1075 de 2015, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019, se dispuso el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, el día 2019/11/20, con fecha de estudio el día 2020/07/09, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 2020/07/09, con identificador 1879094 y numero de radicación N° 2019-PENS-819681, con el diagnostico NEGADA y las siguientes observaciones:

**"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD**

Cher



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 0379 DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO**

CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y
DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA
SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN ELEVADA POR LA DOCENTE MARÍA DE LAS
MERCEDES URIBE DE PÉREZ IDENTIFICADO CON CC NO.
22.631.452.

QUE LA DOCENTE NACIÓ EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE
1948.

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 680 DEL 06 DE
SEPTIEMBRE DE 2004, SE LE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$673.577 EFECTIVA
PARTIR DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2003.

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO 228 DEL 02 DE
AGOSTO DE 2010, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL
DOCENTE A PARTIR DEL 02 DE AGOSTO DE 2010.

UNA VEZ REVISADO EL APLICATIVO DE NÓMINA SE
EVIDENCIA QUE EL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL
PARA EL AÑO 2010 CORRESPONDÍA A UNA CUANTÍA DE
\$962.230.

QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE PENSIONAL
CERTIFICACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO Y FACTORES
DE SALARIO DE FECHAS 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 20
DE OCTUBRE DE 2019 RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ATLÁNTICO,
LOS CUALES SE HAN TENIDO EN CUENTA PARA
EFECTOS DE LA PRESENTE RELIQUIDACIÓN.

PARA EFECTUAR EL ESTUDIO SE TIENE QUE LA
DOCENTE FUE VINCULADA BAJO LA LEY 91 DE 1989,
MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A RELIQUIDAR LA
PRESTACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL EQUIVALENTE AL
75% DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO COTIZADO, ANTES
DEL RETIRO DEL SERVICIO.

QUE ES MENESTER INFORMAR QUE LOS FACTORES
SALARIALES A TENER EN CUENTA SON LOS
REGLAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE
1985, SOBRE LOS CUALES SE HICIERON APORTES DE
CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN
SUJ-014 CE-2019 DE 25 ABRIL DE 2019.

ASÍ LAS COSAS SE RELIQUIDA LA PRESTACIÓN DE LA
SIGUIENTE MANERA:

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 1.122.804



RESOLUCIÓN N° 0379 DE 2020

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

*TOTAL SALARIO \$ 1.122.804 * 75% = \$ 842.103*

*UNA VEZ ESTUDIADA LA SOLICITUD SE EVIDENCIA QUE
LA MESADA ARROJADA PARA EL AÑO 2010 ES DE
\$842.103, LA CUAL RESULTA DESFAVORABLE PARA LA
PENSIONADA, MOTIVO POR EL CUAL NO HAY LUGAR A LA
RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN (...)"*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N° 680 del 06 de septiembre de 2004, a él (la) educador (a) **MARIA DE LAS MERCEDES URIBE DE PEREZ**, identificado (a) con la C.C. N° 22.631.452, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

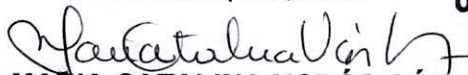
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

02 DIC 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador